



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 28 de noviembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS
PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en circular de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, sobre mezcla de la cascarilla de arroz en los piensos para los animales, esta Dirección general ha acordado el que por esa Junta de su digna presidencia, se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.ª Queda prohibida la existencia de cascarilla de arroz, sola o

mezclada, en cuantos almacenes y comercios se dediquen a la venta de alimentos para el ganado.

2.ª Queda asimismo prohibida la circulación de piensos destinados a la alimentación de ganado, cuando contengan cascarilla de arroz gruesa o pulverizada.

3.ª Todo producto alimenticio adulterado con dicha cascarilla, será destruido previa incautación del mismo. El acto de toma de muestras, bien sea de oficio o a instancia de parte, tendrá efecto siempre ante el dueño del producto, su representante o testigos, si aquellos se negasen a intervenir.

El procedimiento para efectuar la toma de muestras, se ajustará a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

4.ª Las infracciones cometidas de los preceptos contenidos en la Real orden de 21 del actual, serán corregidas con arreglo a lo que determinan los artículos 9.º del Reglamento de 3 de noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento de 31 de diciembre del propio año.

Para publicidad y mejor conocimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular, procede, el que por V. E. se ordene la inserción de la misma en el Boletín Oficial

de esa provincia, al objeto de poder así exigir, sin que pueda pretextarse ignorancia, la responsabilidad en que se incurra, sin perjuicio de comunicar a los Alcaldes respectivos las anteriores prescripciones, debiendo remitir a esa Superioridad un ejemplar del Boletín en que se cumplimente lo ordenado.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

León, 26 de noviembre de 1927.
El Gobernador civil-Presidente.

José del Río Jorge

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en circular de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, en la que se ordena a este Centro Directivo el que adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la dieta por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 18 del presente mes, sobre venta de pescados, esta Dirección general ha acordado el que por la Junta provincial de su digna presidencia, se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.ª Las Juntas provinciales de

Abastos ejercerán una estrecha vigilancia en las Lonjas y Centros de contratación de pescado, para impedir que se ponga a la venta aquél que no reúna las medidas señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 18 del corriente, y que se detallan a continuación:

Medidas tomadas desde el morro al extremo de la cola

Aguja, 0,25 metros; Besugo (Atlántico), 0,18 idem; Besugo (Mediterráneo), 0,15 idem; Boga, 0,08 idem; Caballa o verdel, 0,23 idem; Castañeta (Japuta), 0,16 idem; Corvina, 0,15 idem; Dentón, 0,16 idem; Dorada, 0,19 idem; Gallo, 0,13 idem; Jurel, 0,11 idem; Lenguado, 0,13 idem; Lisa, 0,14 idem; Pagos, 0,15 idem; Pescadilla, 0,18 idem; Rape, 0,28 idem; Robalo, 0,22 idem; Rodaballo, 0,14 idem; y salmonete, 0,11 idem.

2.ª Las Juntas de Abastos de provincias en las cuales exista la industria de la pesca, cuidarán por sí y por medio de las autoridades municipales y de todos órdenes, el que en las ventas que se efectúen en Lonjas, Mercados y demás Centros similares, se impida la del pescado que no reúna las condiciones prevenidas en la regla anterior, debiéndose, en tal caso, procederse a la incautación de dichas especies comestibles, dando cuenta inmediata a esta Dirección general.

3.ª En los casos en que haya lugar a la incautación expresada en la regla anterior, se observarán para ello las siguientes formalidades: Tan pronto se tenga conocimiento de la infracción cometida, se levantará acta por duplicado, la que será suscrita, por la parte interesada o su representante, el Inspector o funcionario que practique la diligencia y dos testigos que obligadamente concurrirán, procediendo, una vez se efectúe lo dicho, y previa entrega del duplicado de dicha acta al infractor, como se indica en la instrucción precedente.

4.ª Las infracciones que se cometan con relación a los preceptos contenidos en la Real orden de la

Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del actual, serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en los art. 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento de 31 de diciembre del propio año.

5.ª Inspirada la Real orden de 18 del corriente mes, en el sentido de evitar la captación del pescado muerdo, que por no haber llegado a su estado adulto, no haya efectuado la primera puesta, debe esta Junta estrechar la vigilancia, aplicando la mayor severidad en el correctivo, dejando al buen criterio de esa organismo la apreciación de la falta en las ventas que se realicen al por menor (que no deberá apreciarse como tal falta) si en la cantidad de pescado puesto a la venta al público existiera alguna que otra especie que no reuniera las condiciones marcadas, siempre que la proporción no exceda de lo natural y corriente.

Para conocimiento y publicidad de las instrucciones contenidas en la presente Circular, procede el que por V. E. se ordene la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la misma, al objeto de poder así exigir, sin que pueda pretextarse ignorancia, la responsabilidad en que se incurra, sin perjuicio de comunicar a los Alcaldes respectivos las anteriores prescripciones, debiendo remitir a esta Superioridad un ejemplar del *Boletín* en que se cumplimente lo ordenado.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

León, 26 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
José del Río Jorge

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Fernando Rodríguez, en concepto de juez de la Presa Maestra y representación por su cargo de todos los regantes, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Luna, en el

sitio denominado «Las Argalladas», empleándose en el riego de las fincas de los individuos que constituyen la denominada «Presa Maestra», situadas en «El Cuadro», «Jagua» y «Vega de Agua» desaguando en el mismo río Luna, en el sitio llamado «Las Canas» y «Tempas», todo enclavado en el término municipal de Los Barrios de Luna.

Presentando para demostrar que tienen adquirido el derecho al uso del agua por prescripción un testimonio de la información posesoria practicada ante el Juzgado municipal de Los Barrios de Luna.

Por todo lo cual, y en virtud de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública por un plazo de veinte días, que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Los Barrios de Luna, todas las reclamaciones que se juzguen necesarias en defensa de cuantos derechos se crean amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 18 de noviembre de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Circular

10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de propios

Por Real orden de 4 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 5, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda a cuyo cargo se halla, de conformidad con la Real orden de 12 de mayo del corriente año, la exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de propios, confrontarán las tasaciones asignadas por los Ayuntamientos

alladas»,
las fin-
constitu-
laestra»,
fagua» y
do en el
llamado
todo en
icipal de

strar que
so al uso
un testi-
poserioria
municipi-
virtud de
3.º del
de 7 de
informa-
le veinte
itarse a
ación de
OFICIAL,
i presen-
ento del
aldía de
las recla-
cesarias
rechos se
os o per-

1927.
lor,
Jorge

provincia

N
CAS

entos /r
opios
actual.
Madrid
guientes:
Hacien-
confor-
le 12 de
xacción
mientos
O de la
rán las
y Ayun-

tamientos a los disfrutes vecinales en las certificaciones recibidas o que se vayan recibiendo en cumplimiento de lo mandado en la disposición 3.º de la Real orden citada con las que ventan rigiendo, respecto de los mismos predios consignados en los últimos planes aprobados por el Ministerio de Fomento para los años forestales de 1924-25 y 1925-26, que a su tiempo debieron ser publicadas en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias. Si de las confrontaciones resultaren diferencias de importancia, las mencionadas dependencias pedirán seguidamente a los Ayuntamientos o entidades a quienes los predios pertenezcan, que expliquen las causas a que tales diferencias obedezcan. Si fueran admisibles las explicaciones se practicará de conformidad la respectiva liquidación de los derechos del Estado. En caso contrario, se hará la liquidación con arreglo a lo que resulte de los aludidos planes forestales, pudiendo acordar las Delegaciones de Hacienda, si las estiman absolutamente precisas, previa autorización del Centro respectivo las oportunas comprobaciones periciales, que llevará a cabo el personal especializado adscrito a las dichas dependencias, si lo hubiera, y si no, el que se reclame al Distrito forestal correspondiente.

2.º Cuando los disfrutes acordados hayan de enajenarse en pública subasta, las Alcaldías o Juntas respectivas, según preceptúa la disposición 3.º de la mentada Real orden de 12 de mayo último, darán cuenta de la fecha en que aquella ha de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, la cual si la importancia del aprovechamiento u otra causa cualquiera lo aconsejase, podrá disponer que a la dicha subasta concurre una representación del Estado, que recogerá y remitirá a la expresada Delegación una copia certificada del acta de la subasta, a los efectos de los ingresos correspondientes al Tesoro público. La falta de asistencia de la referida representación a las subastas, podrá ser motivo para decretar su nulidad

si no se justificase que ello obedeció a causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento o Junta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León, 26 de noviembre de 1927.
—El Delegado de Hacienda P. S.,
Ladislao Montes.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Constantino de la Mata Pérez, vecino de Corbón, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de noviembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ampliación a Petra*, sita en el paraje «Campo Cimero y otros», término de Barcoena del Río, Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de la iglesia de Santa María Magdalena de dicho pueblo y desde él se medirán 350 metros al S. 40º E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al E. 55º al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al S. 55º E., la 3.ª; de ésta 400 al O. 55º S., la 4.ª; de ésta 600 al N. 55º O., la 5.ª; de ésta 200 al E. 55º N., la 6.ª y de ésta con 400 al N. 55º O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 25 del Re-

glamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.522.
León, 9 de noviembre de 1927.
Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1928, está expuesta al público por término de diez días en esta Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarla los interesados y formular las reclamaciones que sean justas.

Valdefresno, 25 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Facundo Viejo.

Alcaldía constitucional de Garrafe

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento que ha de servir de base al año de 1928, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, durante este plazo y ocho días siguientes pueden hacer cuantas reclamaciones consideren pertinentes los habitantes de este término municipal.

Garrafe, 24 de noviembre de 1927.
—El Alcalde, Anastasio Blanco.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de construcción de escuelas nacionales, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de ago-

to de 1924 y para general conocimiento.

Villaquejada, 23 de noviembre de 1927.—El Alcalde, José Gallego.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Acordada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito de unos capítulos a otros, queda expuesto al público el expediente que al efecto se formó en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y hacer las reclamaciones que crean convenientes, todo ello con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda.

Valdesamario, 22 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1928 se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal, con el fin de que los interesados que deseen puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que sean justas.

Villarejo de Orbigo, 22 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Ignacio Ortiz.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finado el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Murias de Paredes, 24 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

Alcaldía constitucional de Villafer

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villafer 22 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Albino Pérez.

Alcaldía constitucional de Carrizo

En esta Alcaldía se ha presentado el vecino de esta villa, D. Indalecio Martínez, manifestando que el día de ayer y hora de las diez y ocho, se le han desaparecido dos burros, de su propiedad, de las siguientes señas: uno pelo blanco canoso, de 1,10 metros de alto, de 18 años de edad, con dos peladuras en el lomo; y otro, de 1,30 metros de alto, de 18 meses, completamente negro.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para que aquél que sepa su paradero, o en cuyo poder estén, lo manifieste a su dueño, que pasará a recogerlos, abonando los gastos que hayan causado.

Carrizo, 23 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Acordada por el Ayuntamiento una modificación a la Ordenanza para la exacción del recargo municipal sobre la contribución industrial, en el sentido de reducir dicho recargo al 20 por 100, en el próximo año de 1928, el 32 por 100 que desde 1924-25 se ha venido imponiendo, se hace público con el fin de que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo, presenten sus reclamaciones, en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días.

Con el mismo fin y por igual plazo, se halla expuesta al público

la matrícula de industrial que ha regir en este Municipio, durante el ejercicio de 1928; debiendo advertir que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten, una vez expirado aquél.

Mansilla de las Mulas, 24 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Baños.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Siendo necesario dejar completamente liquidadas antes de fin de año todas las cantidades que deben satisfacerse por expropiaciones y daños originados con la conducción de aguas para el abastecimiento de la ciudad, así como resolver todas las reclamaciones que las obras de que se trata hayan podido o puedan producir, se advierte a los interesados se personen a cobrar unos o producir las otras hasta el día 10 de diciembre próximo, porque pasado dicho plazo creído más que suficiente para dejar resuelto este asunto, no será oída ninguna reclamación que se dirija por ese concepto ante la necesidad de ser terminado para fecha indicada.

Ponferrada, 18 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Sergio Alcón.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para llevar a cabo la construcción del alcantarillado de esta población, se hace público este particular, para que puedan formular, los interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas en el plazo de quince días, conforme a los preceptos legales.

Ponferrada, 22 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Sergio Alcón.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

En virtud de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, este Ayuntamiento, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades del próximo año de 1928, a los señores siguientes:

Parte real

Don Vicente Ferrero Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Gregorio Rodríguez Rodríguez, idem por urbana.

Don José Marcos Francisco, idem por industrial.

Parte personal

Parroquia de San Pedro de Bercianos

Don Miguel Monar Pardo, Cura párroco.

Don Leopardo Ferrero Tejedor, mayor contribuyente por rústica.

Don Santiago Ferrero Sarmiento, idem por urbana.

Parroquia de La Mata del Páramo
Don Rosendo Alvarez García, Cura párroco.

Don Miguel García Sarmiento, mayor contribuyente por rústica.

Don Pablo Sarmiento Pellitero, idem por urbana.

Don Isidoro Francisco Ramos, idem por industrial.

San Pedro de Bercianos, 21 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Deogracias Castellanos.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

Confecionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1928, está expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dichos conceptos, puedan hacer dentro del plazo citado, las reclamaciones que que sean justas.

Poladura de Pelayo García, 22 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Cándido Marcos.

ENTIDADES MENORES*Junta vecinal de Lordemanos de la Vega*

Habiendo sido aprobado por la Junta vecinal y Comisión de vecinos designados al efecto en concejo abierto, el presupuesto ordinario por el que se ha de regir la vida económica de esta Junta durante el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público en el domicilio del

Presidente que suscribe, durante el término de quince días, todo a los efectos del artículo 301 del vigente Estatuto municipal y disposiciones posteriores, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 y 300 del Cuerpo legal primeramente dicho.

Lordemanos de la Vega, 20 de noviembre de 1927.—El Presidente, Indalecio Cadenas.

Junta vecinal de Priaranza de la Valduerna

El reparto de pastos y leñas para el año de 1928, para gastos de licencia y otros de esta Junta, repartido como años anteriores, se halla de manifiesto al público para oír reclamaciones que sean justas, en el domicilio del Sr. Presidente, por término de ocho días, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho tiempo, no serán atendidas.

Priaranza de la Valduerna, 23 de noviembre de 1927.—El Presidente, Juan Abajo Fuertes.

Junta vecinal de Gradefes

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por esta Junta vecinal para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público en casa del Presidente de la misma, por espacio de ocho días hábiles, donde podrán examinarlo cuantas personas así lo deseen y producir las reclamaciones que consideren justas, dentro de dicho plazo y ocho días más.

Gradefes, 20 de noviembre de 1927.—El Presidente, Ignacio González.

Junta vecinal de Manzana de Torlo

Por acuerdo de esta Junta vecinal del día 21 del actual, y careciendo de recursos para llevar a efecto algunas reformas de urgencia en los caminos vecinales o de servicio público, se sacan a pública subasta las parcelas de terreno comunal siguientes:

1.ª Una parcela de terreno, como sobrante de la vía pública, al sitio

do llaman Sorribos, de cabida 7 áreas: linda Saliente, río Torlo; Sur, finca de Olegario López; Poniente, carretera y Norte, finca de Emilio Blanco.

2.ª Otra, al sitio de la Roda, de cabida 2 áreas: linda Saliente, con finca de Clemente López; Sur, otra de Maximiliano González; Poniente, Emilio Blanco y Norte, camino de servidumbre público.

3.ª Otra, al sitio de Las Campiñas, de cabida de 20 áreas aproximadamente: linda Saliente, herederos de León Flecha y otros; Sur, terreno común; Poniente, río Torlo y Norte, finca de D. Ramón Corderque.

La subasta se ha de celebrar el día 11 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el sitio de costumbre.

No constan títulos y los rematantes no podrán exigir mas documentos que certificación del acta de remate.

Manzaneda, 24 de noviembre de 1927.—El Presidente, Germán Morán.

Junta vecinal de Calzadilla

Se halla expuesto al público en la sala donde celebra las sesiones la Junta vecinal de Calzadilla, el presupuesto que ha de servir de base en el año de 1928, con el fin de que se entere todo el que lo desee y oír las reclamaciones que se formulen en el plazo de quince días; terminado dicho plazo, no serán admitidas.

Calzadilla de los Hermanillos, 24 de noviembre de 1927.—El Presidente, Bernardo Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por Letrado D. Mariano Alonso Vázquez, en nombre y con poder de D. Pedro Arias de Santiago, vecino de Mayorga, recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta administrativa de esta provincia, de

fecha 22 de agosto último, por la que se impuso al Sr. Arias, la multa de 1.884 pesetas, como defraudador de la Renta de alcoholes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 23 de noviembre de 1927.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Luis Sarmiento.

Habiéndose interpuesto por don Pedro Alvarez Pastor, vecino de Jiménez de Jamuz, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta vecinal del expresado pueblo, por el que se le declaró responsable de la cantidad de 1.922 pesetas, procedentes de las cuentas de los años de su gestión como Presidente de la mencionada Junta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 24 de noviembre de 1927.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Luis Sarmiento.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Bernardo Fernández García, natural y vecino de San Pedro de Ceque, en la provincia de Zamora, actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de 30 de julio último, acordó

declarar extinguida la responsabilidad emanada de la causa que se le siguió por el delito de hurto, por haber transcurrido el período de suspensión de la condena.

Dado en Ponferrada, a 23 de noviembre de 1927.—El Juez, Ramón Osorio.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Juzgado municipal de Posada de Valdeón

Don Amador Casares González, Juez municipal de Posada de Valdeón.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse, con arreglo a las disposiciones legales, se anuncia para que los aspirantes presenten las solicitudes con los documentos necesarios en este Juzgado municipal, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de este término municipal es el de 1.378, según el último Censo.

Posada de Valdeón, 12 de noviembre de 1927.—Anselmo Casares.—P. S. M. El Secretario, Félix Rojo Blanco.

Juzgado municipal de Igüña

Don Manuel Vega Rodríguez, Juez municipal de Igüña.

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a D. José Pardo Puente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, con residencia en ignorado paradero, a fin de que el día diez de diciembre próximo y hora de las once, comparezca el mismo ante la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta principal de la casa consistorial del Ayuntamiento de Igüña, a contestar demanda de juicio verbal civil que se halla señalado para dicho día y hora por providencia de hoy, interpuesta por D. Cesáreo García Marcos, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de doscientas treinta y

siete pesetas que le adenda procedentes de la venta de ganados cabríos y desgrane de centeno, en cuyos autos se ha practicado embargo preventivo en bienes propiedad del demandado, y de no comparecer éste o personarse a la celebración del juicio, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar, sin más citarlo ni oírlo.

Dado en Igüña, a veintitrés de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Vega.—Ante mí: Máximo P. Blanco.

Don Manuel Vega Rodríguez, Juez municipal de Igüña.

Hago saber: Que por el presente, se llama, cita y emplaza a D. José Pardo Puente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, con residencia en ignorado paradero, a fin de que el día diez de diciembre próximo y hora de las once, comparezca el mismo ante la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta principal de la casa consistorial del Ayuntamiento de Igüña, a contestar demanda de juicio verbal civil que se halla señalado por providencia de hoy para dicho día y hora, interpuesta por D. José Antonio G. Vega, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de doscientas ochenta y cinco pesetas que le adenda, procedentes de la venta de ganados cabríos, en cuyos autos se ha practicado embargo preventivo en bienes del demandado, y de no comparecer éste a la celebración del juicio, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar, sin más citarlo ni oírlo.

Dado en Igüña a veintitrés de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Vega.—Ante mí: Máximo P. Blanco.

Don Manuel Vega Rodríguez, Juez municipal de Igüña.

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a D. José Pardo Puente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo,

lo, con residencia en ignorado paradero, a fin de que el día diez de diciembre próximo y hora de las once, comparezca el mismo ante la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta principal de la casa consistorial del Ayuntamiento de Igüeña, a contestar demanda de juicio verbal civil que por providencia de hoy se señaló para dicho día y hora, interpuesta por D. José García Blanco, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cuatrocientos noventa y cinco pesetas que le adeuda, procedentes de la venta de ganados cabríos, en cuyos autos se ha practicado embargo preventivo en bienes del demandado, y de no comparecer éste a la celebración del juicio, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar, sin más citarlo ni oírlo.

Dado en Igüeña a veintitres de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Vega.—Ante mí: Máximo P. Blanco.

Don Manuel Vega Rodríguez, Juez municipal de Igüeña.

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a D. José Pardo Puente, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, con residencia en ignorado paradero, a fin de que el día diez de diciembre próximo y hora de las once, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta principal de la casa consistorial del Ayuntamiento de Igüeña, a contestar demanda de juicio verbal civil que se halla señalado para dicho día y hora, interpuesta por D. José Puente Vega, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de trescientas ochenta y dos pesetas procedentes de venta de ganados cabríos, en cuyos autos se ha practicado embargo preventivo en bienes del demandado, y de no personarse éste a la celebración del juicio, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar, sin más citarlo ni oírlo.

Dado en Igüeña, a veintitres de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Vega.—Ante mí: Máximo P. Blanco.

Don Manuel Vega Rodríguez, Juez municipal de Igüeña.

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a D. José Pardo Puente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, con residencia en ignorado paradero, a fin de que el día diez de diciembre próximo y hora de las once, comparezca el mismo ante la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta principal de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, de Igüeña, a contestar demanda de juicio verbal civil, que por providencia de hoy se señala para dicho día y hora, interpuesta por D. Guillermo Suárez Vega, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de ciento diez pesetas que le adeuda, procedentes de la venta de ganados cabríos, en cuyos autos se ha practicado embargo preventivo en bienes del demandado, y de no comparecer éste a la celebración del juicio, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar sin más citarlo ni oírlo.

Dado en Igüeña, a veintitres de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Vega.—Ante mí: Máximo P. Blanco.

Don Manuel Vega Rodríguez, Juez municipal de Igüeña.

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a D. José Pardo Puente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, con residencia en ignorado paradero, a fin de que el día diez de diciembre próximo, y hora de las once comparezca el mismo ante la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta principal de la casa Consistorial del Ayuntamiento, en Igüeña, a contestar demanda de juicio verbal civil, que por providencia de hoy, se halla señalado para dicho día y hora, inter-

puesta por D. Magín Fernández Mayo, también mayor de edad, casado, labrador, y de la misma vecindad, sobre reclamación de cuatrocientos cincuenta pesetas que le adeuda, procedentes de la venta de ganados cabríos, en cuyos autos se ha practicado embargo preventivo en bienes del demandado, y de no comparecer éste a la celebración del mismo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar sin más citarlo ni oírlo.

Dado en Igüeña, a veintitres de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Vega.—Ante mí: Máximo P. Blanco.

Don Manuel Vega Rodríguez, Juez municipal de Igüeña.

Hago saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a D. José Pardo Puente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, a fin de que el día diez del mes de diciembre próximo y hora de las once, comparezca el mismo en la ante la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta principal de la casa consistorial del Ayuntamiento de Igüeña, a contestar demanda de juicio verbal civil que por providencia de hoy se señaló para dicho día y hora, interpuesta por Toribio Blanco Blanco, mayor de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de trescientas ochenta pesetas que le adeuda, procedentes de la venta de ganados cabríos, en cuyos autos se ha practicado embargo preventivo en bienes del demandado, y de no comparecer éste a la celebración del juicio, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar, sin más citarlo ni oírlo.

Dado en Igüeña, a veintitres de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Vega.—Ante mí: Máximo P. Blanco.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Anuncio para la subasta de finca urbana, por débitos de contribución industrial de resultados de 1924-25

Por la recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Bierzo y en el expediente de apre-

mio que instruye en dicho Ayuntamiento contra D. Victor López Reguera, por descubiertos de la expresada contribución, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas.*»

—No habiendo satisfecho D. Victor López Reguera sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 27 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en la sala del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriendo a los Sres. Juez y Secretario municipales para que asistan a dicho acto.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo para general conocimiento de cuantos les pueda interesar y de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta villa, en la calle de Topete (hoy Ribadeo) señalada con el núm. 51, superficie, 60 metros cuadrados, cubierta de losa y compuesta de planta baja, principal y segundo piso, que linda: frente, dicha calle; derecha, con Reguera de la Barburina; e izquierda y espalda, casa y huerto de herederos de Joaquín López. Ha sido embargada y por lo tanto es objeto de enajenación: El piso segundo de dicha casa, compuesto de tres habitaciones con una cocina y además otro piso accesorio a continuación de aquél, en el cuerpo de atrás de dicha casa, el que se compone de cinco habitaciones, cocina, corredor, desván y una parte de cuadra que se halla a la terminación del portal de la casa en donde empieza, y termina en la puerta de bodega. La otra parte de la casa deslindada pertenece a un hermano del deudor. Su capitalización, 1.870 pesetas; valor para la subasta, 1.246'86 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y el acreedor o acreedores en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal que importa 403'92 pesetas, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad

del inmueble estarán de manifiesto en la recaudación hasta la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos si los hubiere sin derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el rematante a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Villafranca del Bierzo, 21 de noviembre de 1927. El Agente, B. Guerrero.—V.º B.º El Arrendatario, M. Mazo.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.
1927

CEMENTO PORTLAND

“EL CANGREJO”

Representante exclusivo para León y su provincia

RAIMUNDO RODRÍGUEZ DEL VALLE

Fernando Merino, 2

Apartado, núm. 32

León

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- N -

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OFTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- Y -

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUJIA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PABLO BLA, NÚMERO 2, PUAL., LEÓN.-LEÓN-